

Popayán, septiembre de 2022

Señor

Juzgado Segundo Civil Municipal Popayán Cauca
Ciudad

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Jose Elmer Sandoval Anduquia

Demandado: Carlos Julio Imbachí Tintinago

Radicado: 2021 – 00595-00



Sara Rocio Hurtado Talaga, profesional del derecho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.723.623 de Popayán – Cauca y T.P. No. 235.244 CSJ, actuando como apoderada judicial del señor **Carlos Julio Imbachí Tintinago**, identificado con c.c. 76.316.753 de Popayán, persona mayor de edad y residente en la ciudad de Popayán, encontrándose en termino legal al haberse realizado notificación por conducta concluyente a mi poderdante mediante Auto Interlocutorio Nro. 1614 del 27 de julio de 2022, que fue notificado por estados el 28 de julio de 2022, aclarando que el expediente digital fue remitido por el despacho el día 12 de agosto de 2022, me permito realizar contestación de la demanda formulada en el proceso de referencia bajo los siguientes términos:

I. Contestación a los hechos

Contestación al primer hecho: Es cierto. Conforme a certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-33442 y escritura pública número 0055 del 19 de enero de 2004 suscrita en la Notaria Primera del Circuito de Popayán.

Contestación al segundo hecho: Se admite. Conforme a certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-33442.

Contestación al tercer hecho: No le constan a mi poderdante, si bien es cierto en la escritura pública número 0055 del 19 de enero de 2004 suscrita en la Notaria Primera del Circuito de Popayán, se determinan unos linderos, no me consta que dichos linderos correspondan al cuerpo cierto que el demandante adquirió en contrato de compraventa incorporado en la escritura pública número 0055 del 19 de enero de 2004 suscrita en la Notaria Primera del Circuito de Popayán, puesto que en la escritura se **expresa “No obstante la cabida y linderos, la venta se hace sobre cuerpo cierto”**.

Contestación al cuarto hecho: No le consta a mi poderdante, lo manifestado gira en torno a la vida privada y negocios del demandante que es desconocido por mi poderdante. Sin embargo, conforme certificado de tradición adjunto a la demanda, se puede concluir que el bien identificado con matrícula inmobiliaria 120-33442 es de propiedad del demandante, sin que pueda acreditarse por mi poderdante si sobre el bien existe o no contratos de promesa de compraventa u otro tipo de contratos traslativos de dominio.

Contestación al quinto hecho: No le consta a mi poderdante, el demandante no aporta los títulos para poder concluir lo que manifiesta u otra prueba que así lo determine.

Contestación al sexto hecho: No me consta, si bien el demandante aporta un certificado de tradición y una escritura pública, es necesario hacer un estudio de títulos para poder llegar a esta conclusión frente a lo que manifiesta.

Contestación al séptimo hecho: No es cierto, según manifestación de mi poderdante, él nunca ha invadido el predio del hoy demandante, el señor Jose Elmer Sandoval Anduquia, y mucho menos ha realizado amenazas como se refiere en dicho hecho. Mi representado ejerce actos de señor y dueño sobre su propiedad, la cual me permito identificar a continuación: Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-153175 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicada en el barrio el Dean en la calle 22 número 11-141 de Popayán, con una extensión superficial de 713 metros cuadrados, según resolución numero 19-001-1254-2012 expedida por el IGAC, que se encuentra delimitado por los siguientes linderos: “**NORTE:** en aproximadamente 21 metros lineales con la calle 17 sur; **ORIENTE,** en aproximadamente 38 metros lineales con propiedad del señor Gumerindo Guerrero; por el **OCCIDENTE** en 38 metros con predios del señor Jose Palechor, por el **SUR,** en aproximadamente 15 metros con propiedad del señor Gumerindo Guerrero. Inmueble que, a diferencia del bien de propiedad del demandante, si fue vendido mediante escritura publica número 934 del 26 de abril de 2012 de la Notaria Tercera de Popayán, con una identificación plena y no “como cuerpo cierto” como si sucedió en la compraventa por la que adquirió el inmueble el demandante (como se explicó en la contestación al hecho numero tres).

Mi poderdante manifiesta que a la fecha no ejerce posesión sobre predio alguno del demandante, puesto que él ejerce la propiedad del predio que legalmente compró el 26 de abril de 2012 mediante escritura pública número 932 del 26 de abril de 2012 expedida por la Notaria Tercera de Popayán, registrada el 17 de mayo de 2012 ante la oficina de instrumentos públicos. Ahora en caso de existir algún problema de deslinde y amojonamiento, debe considerarse que mi poderdante si compró su predio bajo una delimitación específica y no como cuerpo cierto, condición con la que compró el demandante

Contestación al octavo hecho: Es cierto, conforme prueba adjunta, se tiene que el demandante solicito una audiencia de conciliación.

Contestación al noveno hecho: No le consta a mi poderdante. Mi poderdante desconoce que la policía no haya dado tramite a la solicitud del demandante, debe acreditarse en el proceso.

Contestación al décimo hecho: No me consta, manifiesta mi poderdante que a él no se le ha notificado citación alguna.

Contestación al hecho once: No me consta, desconozco las gestiones realizadas por las entidades del estado, respecto a la querella es cierto la radicación de la misma conforme documento adjunto.

Contestación al hecho doce: Es cierto, conforme prueba adjunta a la demanda.

Contestación al hecho trece: Es cierto, conforme la prueba adjunta a la demanda

Contestación al hecho catorce: No es cierto, manifiesta mi poderdante que nunca se realizó levantamiento topográfico y/o se realizó un proceso adecuado para aclarar los linderos de los predios, el demandante no aporta prueba alguna de ello ni tampoco el referido levantamiento topográfico.

Contestación al hecho Quince: Se niega, mi poderdante no ha usurpado predios de propiedad del demandante, respecto a la audiencia de conciliación el suscrito no fue citado en debida forma a la diligencia, pues nunca se le entregó citación alguna. Se aclara que el predio sobre el que mi poderdante ejerce actos de señor y dueño es el predio que le fue entregado con el perfeccionamiento del contrato de compra y venta del 26 de abril de 2012 mediante escritura pública número 932 del 26 de abril de 2012 expedida por la Notaria Tercera de Popayán, registrada el 17 de mayo de 2012 ante la oficina de instrumentos público, bien que se compró como cuerpo con linderos.

Contestación al hecho dieciséis: No es cierto, manifiesta mi poderdante que el ha ejercido actos de señor y dueño sobre la extensión de terreno que le fue entregado como cuerpo con linderos con ocasión del contrato de compra y venta del 26 de abril de 2012 mediante escritura pública número 932 del 26 de abril de 2012 expedida por la Notaria Tercera de Popayán, registrada el 17 de mayo de 2012 ante la oficina de instrumentos público, bien que se compró como cuerpo con linderos. Respecto a los actos de violencia, refiere mi poderdante que nunca a ejercido actos de violencia en contra del demandante.

Contestación al hecho diecisiete: No es cierto, mi poderdante ha ejercido actos de señor y dueño sobre la extensión de terreno que le fue entregado como cuerpo con linderos con ocasión del contrato de compra y venta del 26 de abril de 2012 mediante escritura pública número 932 del 26 de abril de 2012 expedida por la Notaria Tercera de Popayán, registrada el 17 de mayo de 2012 ante la oficina de instrumentos público, bien que se compró como cuerpo con linderos. Respecto a las afirmaciones del abogado, son apreciaciones subjetivas, lejos de poderse considerar como hechos, y por tanto deberá en el proceso acreditar lo expresado.

Contestación al hecho dieciocho: No es cierto, el presente proceso no tiene por objeto la declaratoria de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, aclarando que mi poderdante no tiene ninguna incapacidad legal, pues es una persona con capacidad de uso, goce y ejercicio con plenas facultades.

Contestación al hecho diecinueve: No me consta, y no se considera necesario ser probado dicho hecho en la presente demanda, por cuanto no tiene relevancia para las pretensiones.

Contestación al hecho veinte: Es cierto. Conforme las pruebas anexas.

II. Pronunciamiento a las pretensiones

A la primera pretensión: Me Opongo, como se expresó en la contestación de los hechos y como se especifica en la escritura número 0055 del 19 de enero de 2004 suscrita en la Notaria Primera del Circuito de Popayán el demandante compro el inmueble como cuerpo cierto y por tanto los linderos especificados en esta petición no pueden ser declarados como ciertos por parte del despacho, fuera de que dicha determinación corresponde a un proceso especial, como es un proceso de deslinde y amojonamiento.

Por el contrario, a mi poderdante compro su inmueble como cuerpo con linderos, debidamente limitado en su extensión y linderos.

A la segunda pretensión: Se niega, y me opongo, ya que como se expresó anteriormente, no existe bien inmueble a reivindicar, por las siguientes razones:

1. El demandante compro su predio como cuerpo cierto.
2. Mi poderdante compró su predio como cuerpo con linderos, especificando su extensión y linderos.
3. El demandante no aporta ninguna prueba que acredite que mi poderdante haya invadido o este ejerciendo posesión sobre predios de propiedad del demandante.
4. Mi poderdante desde que adquirió su inmueble no ha realizado actos violentos o tendientes a apoderarse de terrenos del demandante, y a ejercido actos de señor dueño exclusivamente sobre los limites del terreno que le fuera entregado en el contrato de compraventa.

A la tercera pretensión: Se niega, y me opongo toda vez que no existe afectaciones o embarazos a la propiedad del demandante por parte de mi poderdante como ya se expresó previamente, mi poderdante no ha actuado de mala fe, por cuanto ejerce actos de señor y dueño exclusivamente sobre el terreno que compró y le fuera entregado con ocasión de la compraventa que perfeccionó con escritura pública número 934 del 26 de abril de 2012 de la Notaria Tercera de Popayán.

Ahora para acceder a la pretensión, se requiere que exista mala fe (conforme el artículo 964) por parte del demandado y la acreditación de los supuestos de hecho, el demandante no ha acreditado la perturbación de la propiedad, la calidad de poseedor de mi poderdante, ni los perjuicios que alega haber sufrido, ni tampoco la mala fe.

A la cuarta pretensión: Se niega y me opongo, por cuanto mi poderdante no ha actuado con mala fe, por el contrario, en el caso hipotético de que se declare que mi poderdante perturbó la propiedad del demandante, mi poderdante tiene derecho a que se le reconozcan las mejoras y modificaciones en el área de terreno que se declare restituir.

A la quinta pretensión: Se niega y me opongo, por cuanto como ya se ha expresado previamente, mi poderdante solo ha ejercido actos de señor y dueño sobre terrenos de su propiedad.

A la sexta pretensión: Se niega y me opongo, por cuanto como ya se ha expresado previamente, mi poderdante solo ha ejercido actos de señor y dueño sobre terrenos de su propiedad.

A la séptima pretensión: Se niega y me opongo, por cuanto como ya se ha expresado previamente, mi poderdante solo ha ejercido actos de señor y dueño sobre terrenos de su propiedad.

A la octava pretensión: Se niega y me opongo, conforme el marco normativo, se debe condenar en costas a la parte vencida dentro del proceso.

III. Excepciones de fondo

1. **Improcedencia de la acción de reivindicación:** Conforme el artículo 948 del código civil el derecho real de dominio puede solicitarse en reivindicación, sin embargo, conforme el artículo 950 ibidem, el titular de la referida acción corresponde a aquella persona que tiene la propiedad plena, nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa, siendo ejercida contra un tercero que ejerce posesión (artículo 946 del CGP).

En el presente asunto el demandante no ha especificado de manera clara el derecho pretendido por cuanto:

- i. No ha determinado de manera clara cual es la porción del terreno del demandado que se encuentra perturbado en su propiedad, conforme la pretensión segunda se podría entender que el demandante refiere que es todo el bien, sin embargo, de la lectura del hecho séptimo pareciere que se refiere a una porción, como se especificó en la presente demanda, mi poderdante manifiesta no estar en uso, goce o posesión del terreno del demandante ya sea de manera parcial o total.
- ii. El demandante no aporta ni una sola prueba que demuestre que mi poderdante ha realizado perturbación de la propiedad, simplemente refiere apreciaciones subjetivas que no están soportadas en un documento técnico o un informe detallado de la supuesta afectación de la propiedad.
- iii. Como se refirió en la parte introductoria la acción reivindicatoria es la que se ejerce contra un poseedor que ha perturbado la propiedad, en el presente caso mi poderdante no tiene la calidad de poseedor del predio del demandante, puesto que este simplemente ha ejercido actos de señor y dueño sobre la porción de tierra que legalmente adquirió, dentro de los límites y linderos especificados en el título de compra establecidos en la escritura pública número 934 del 26 de abril de 2012 de la Notaria Tercera de Popayán.
- iv. En el presente caso debió tramitarse una demanda de deslinde y amojonamiento y no una acción reivindicatoria.

2. Inexistencia del derecho a ejercer la reivindicación por falta de los requisitos legales: En el presente asunto la carga de la prueba esta en cabeza del demandante, quien debe acreditar conforme el artículo 946 y siguientes del código civil: i. La propiedad sobre el bien pedido en reivindicación. ii. la calidad de poseedor de mi poderdante. iii. La perturbación de la propiedad. En el presente asunto el demandante no ha acreditado estos elementos, siendo improcedente acceder a sus pretensiones. Ahora como se acreditará en el presente proceso mi poderdante ejerce derecho de propiedad exclusivamente sobre el predio que compró mediante escritura pública numero 934 del 26 de abril de 2012 de la Notaria Tercera de Popayán.

3. Falta de legitimación en la causa por pasiva: En el presente asunto mi poderdante tiene falta de legitimación en la causa, por cuanto al no tener la calidad de poseedor y ejercer actos de señor y dueño exclusivamente sobre el inmueble que compró mediante escritura pública número 934 del 26 de abril de 2012 de la Notaria Tercera de Popayán

4. Inexistencia de perjuicios o afectaciones: El demandante alega haber sufrido afectaciones de orden material a título de lucro cesante estableciendo *“que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse de un poseedor de mala fe”*.

Como fundamento de las pretensiones en el juramento estimatorio determina por daños: 1) un millón por de pesos por supuestos daños causados a los semilleros sembrados. 2) frutos civiles por valor de \$79.955.456, determinando la remuneración del demandante en el monto de 1 smlmv. Sin embargo, el demandante no aporta prueba alguna que acredite sus manifestaciones,

realizando una liquidación basada en supuestos que no se han probado en debida forma. Ahora, resulta incongruente lo expresado por el demandante, por cuanto si el predio tenía semilleros sembrados no era posible ejercer la actividad de Chatarrería.

Ahora se refiere en la demanda (no en la causa petendi) sino en el juramento estimatorio que el lote se iba a usar como una Chatarrería, siendo un hecho incierto e indeterminado que al momento de la supuesta perturbación de la propiedad por “posesión” no se había consolidado, bajo este entendido, no es razonable, ni válida la apreciación del demandante frente a la solicitud de perjuicios.

Sumado a la anterior téngase en cuenta que i) mi poderdante no ha ejercido perturbación a la propiedad del demandante. ii) mi poderdante ha actuado de buena fe, siendo improcedente la aplicación de la presente sanción.

5. **Buena fe:** Conforme el artículo 594 del código civil, para que sea procedente la indemnización de perjuicios es necesario el poseedor que realice la perturbación actúe de mala fe, mi poderdante no ha ejercido de mala fe, por cuanto mi poderdante ha ejercido actos de señor y dueño sobre la extensión de terreno que le fue entregado como cuerpo con linderos con ocasión del contrato de compra y venta del 26 de abril de 2012 mediante escritura pública número 932 del 26 de abril de 2012 expedida por la Notaria Tercera de Popayán, registrada el 17 de mayo de 2012 ante la oficina de instrumentos público, bien que se compró como cuerpo con linderos. A diferencia del demandante quien en contrato de compraventa incorporado en la escritura pública número 0055 del 19 de enero de 2004 suscrita en la Notaria Primera del Circuito de Popayán, puesto que en la escritura se **expresa “No obstante la cabida y linderos, la venta se hace sobre cuerpo cierto”**.
6. **Innominada o genérica.** Solicito al despacho se tengan como acreditadas aquellas excepciones que se den como acreditadas en el proceso.

IV. Oposición a las pruebas solicitadas por el demandante:

1. Solicito que no se tengan en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda por cuanto no se determino el objeto de cada una de las pruebas aportadas, situación indispensable para que el juzgado pueda hacer un análisis de admisibilidad de la prueba, conforme lo define el artículo 168 del CGP.
2. Me opongo a la práctica de la inspección judicial pues conforme el artículo 236 del CGP “Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”. En el presente caso, la prueba conducente para determinar si hay lugar a acceder a las pretensiones del demandante es un peritaje, desde el área de la topografía y/o ingeniería. Sin embargo, el demandante no aporta dicha prueba.

V. Pruebas que se solicitan

Pruebas documentales: Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Escritura publica numero 934 del 26 de abril de 2012 de la Notaria Tercera del Circuito de Popayán, con objeto de acreditar la calidad de propietario de mi poderdante, los limites de su terreno y que la compra se hizo del inmueble como cuerpo con linderos y la improcedencia de la acción y la prosperidad de las excepciones propuestas
2. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula 120-153175 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, con objeto de acreditar la calidad de propietario de mi poderdante, los límites de su terreno y que la compra se hizo del inmueble como cuerpo con linderos y la improcedencia de la acción, y la prosperidad de las excepciones propuestas.
3. Orden de consignación 07-009-90385 del 1 de septiembre de 2022 (pagada) emitido por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, con el objeto de demostrar el tramite realizado para obtener prueba solicitada en pruebas solicitadas como “oficios” correspondiente a certificado especial catastral, correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 20-153175 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

Oficios

1. Sírvasse oficiar al instituto Geográfico de Agustín Codazzi de Popayán para que se sirva aportar al proceso certificado especial catastral, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 20-153175 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán. Para ello se aportó como prueba documental Orden de consignación 07-009-90385 del 1 de septiembre de 2022 (pagada) emitido por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi a través de la cual se acredita solicitud del certificado que lastimosamente no fue expedido dentro del termino asignado para dar contestación a la demanda.

Declaraciones de parte

1. Solicito se cite a rendir declaración de parte al demandante **Jose Elmer Sandoval Anduquia** quien puede ser citado a la dirección carrera 12 numero 17-71 barrio el Dean de la ciudad de Popayán, correo electrónico agobu1970@gmail.com. Con objeto de acreditar que mi poderdante no ha perturbado la propiedad del demandante, que mi poderdante no ha actuado de mala fe, y acreditar la procedencia de las excepciones de fondo propuestas.
2. Solicito se cite a rendir declaración de parte al demandado **Carlos Julio Imbachi Tintinago**, identificado con c.c. 76.316.753 de Popayán quien puede ser citado a la dirección calle 22 número 11-141 de Popayán, correo electrónico: tintinagocj.15@gmail.com Con objeto de acreditar que mi poderdante no ha perturbado la propiedad del demandante, que mi poderdante no ha actuado de mala fe, y acreditar la procedencia de las excepciones de fondo propuestas.

Testimonios:

1. El señor Dumar Sánchez Daza, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 76.310.039, Celular: 3165460015, dirección: calle 17 número 11 99 Dean bajo correo dumar daza72 @holmail com.
2. La señora María del Carmen Sánchez, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 34.565.961, Celular: 3122869148, dirección calle 17 n 10 123 Dean bajo – Correo electrónico: Mariasanchez3038aholmailcom.
3. La señora Maricel Jaramillo, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 53.002.254, Celular: 3134080166, Dirección: calle 22 10 123 maryjaramillo82@hotmail.com.

Los testimonios se solicitan con objeto de acreditar los supuestos de hecho que fundamentan las excepciones de fondo, controvertir lo solicitado y manifestado por el demandante, así como todo lo que les conste sobre el ejercicio de la propiedad de mi poderdante en su predio.

VI. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En aplicación del artículo 206 del CGP realizó oposición al juramento estimatorio presentado bajo las siguientes razones:

1. El demandante estima los daños causados en el monto de un millón de pesos, por supuestos semilleros sembrados, sin embargo, no especifica de manera razonada y clara como llegó a esta conclusión, pues no describe de sembrado de que plantas se tenía en el predio, cuantas plantas ni aporta un referente para establecer el valor económico.
2. El demandante por frutos civiles dejados de percibir el monto de 79.955.456, refiriendo “el predio materia de litigio, se iba a utilizar como una CHATARRERIA, dentro de la cual se estima un valor de ingreso mensual de un salario mínimo por cada año; sin embargo, la liquidación la realiza con ingresos por un salario mínimo de manera mensual. No se precisa como se llegó a la conclusión de que la referida “chatarrería” iba a producir el monto de un salario mínimo, mucho mas cuando era un proyecto productivo que aun no estaba en funcionamiento y no se conoce sobre su forma de producción.

No se aportan pruebas ni documentos que permitan llegar a la conclusión planteada. Además, el demandante establece como fecha de inicio de la actividad de chatarrería desde la misma fecha en que alega que se dio la perturbación de la propiedad, situación incongruente y desproporcionada. No se acredita compra o adecuación de espacios para el desarrollo de la actividad, no se determina en el valor de ingreso mensual de los gastos, ni tampoco se aportan tramites de constitución de un establecimiento, empresa o entidad encargada de cumplir estas actividades ni los permisos para funcionamiento.

Solicitud: Sírvase sancionar al demandante conforme el artículo 206 del C.G.P, por haber realizado una tasación imprecisa e injustificada, en los términos que establece la norma en mención

VII. ANEXOS

1. Las pruebas referenciadas en este documento.



VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificada en la carrera 26 ñ#108_ 20 piso dos barrió Manuela Beltrán, Correo electrónico: luzmarinagiraldo007@gmail.com, Celular: 310 5078771.

La suscrita puede ser notificada en la dirección Calle 3 #1-68 oficina 315 Barrio la Pamba – Popayán Cauca - correo electrónico cappa.ht12@hotmail.com, celular 3164960301, cordialmente:

Cordialmente:

Sara Rocio Hurtado Talaga

No. 1.061.723.623 de Popayán – Cauca

T.P. No. 235.244 CSJ



No. 934

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2012



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120-163175

CODIGO CATASTRAL: 010400070156000

USICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO: POPAYAN... TIPO: URBANO

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 22 NUMERO 11-141

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

No ESCRITURA DIA MES AÑO NOTARIA ORIGEN CIUDAD

934 26 04 2012 TERCERA POPAYAN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO ACTO PESOS

125 COMPRAVENTA \$ 30.000.000

901 ACLARACION Y/O -ACTUALIZACION DE AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION UMERO

JHON ALEXANDER TORRES SANTACRUZ 1.061.691.792

BREINER VALDES VILLA 1.121.866.525

CARLOS JULIO IMBACHI TINTINAGO 76.316.753

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26), días del mes de ABRIL del año dos mil doce (2012), ante mí MARIO OSWALDO ROSERO MERA, Notario Tercero del Círculo Notarial de Popayán, comparecieron con minuta escrita los señores: JHON ALEXANDER TORRES SANTACRUZ, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.691.792 de Popayán, quien manifestó ser de estado civil soltero, sin sociedad patrimonial, ni unión marital vigentes y BREINER VALDES VILLA mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.866.525 de Villavicencio, quien manifestó ser de estado civil soltero, sin sociedad patrimonial, ni unión marital vigentes, igualmente manifestaron:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura publica transfieren a título de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO





compraventa a favor del señor: **CARLOS JULIO IMBACHI TINTINAGO** el derecho de dominio y la posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicado en la ciudad de Popayán, barrio **EL DEAN**, en la **CALLE 22 NUMERO 11-141**, de la nomenclatura urbana, nomenclatura actualizada en la escritura No. 1.531 de fecha 31 de Mayo de 2.004 de la Notaria Segunda de Popayán, debidamente registrada, inscrito en el catastro bajo el No. **010400070156000**, con una extensión superficial actual de 713 metros cuadrados, según Resolución No. 19-001-1254-2012 de fecha: 10-04-2012 expedida por el IGAC., que se agrega a la escritura, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el **NORTE**, en aproximadamente 21 metros lineales con la calle 17 Sur; por el **ORIENTE**, en aproximadamente 38 metros lineales con propiedad del señor Gumerindo Guerrero; por el **OCCIDENTE**, en 38 metros con predios del señor José Palechor; por el **SUR**, en aproximadamente 15 metros con propiedad del señor Gumerindo Guerrero".- **SEGUNDO.-** Manifiestan los **VENDEDORES**, que el inmueble que venden lo adquirieron, conforme consta en la escritura pública No. 2.945 de fecha 20 de Diciembre del año 2.011, de la Notaria Primera de Popayán, registrada en la Oficina de Registro de Popayán, bajo matrícula Inmobiliaria No. 120-153175.-**TERCERO.-** Que hacen la venta del inmueble anteriormente determinado y deslindado, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, sin reservas ni limitaciones y libre de toda clase de gravámenes, que la hipoteca que aparece vigente en el certificado de tradición ya fue cancelada y se encuentra en trámite la legalización de la escritura de cancelación de hipoteca, de la cual tiene conocimiento el comprador.- **CUARTO.-** Que el valor de la compraventa es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$30.000.000)**, suma de dinero que los vendedores manifiestan haber recibido de la compradora a entera satisfacción.- **QUINTO.-** Que el inmueble objeto de la compraventa le pertenece en dominio a los vendedores, pues no han hecho venta total ni parcial de él a ninguna otra persona.- **SEXTO.-** Que como vendedores se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley, y facultan al adquirente para que obtenga la copia y el registro de esta escritura para los fines de la tradición legal del dominio y para entrar en posesión real y material de lo vendido.- Presente el comprador señor: **CARLOS JULIO IMBACHI TINTINAGO** mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.316.753 de Popayán, quien manifestó ser de estado soltero, sin sociedad patrimonial, ni unión —

SUSCRITO TESOR

No. **0104000701561**

VALDES VILLA BF

Popayán por conce

Detalle y Observaci

0.- **AVALUO IGAC**

23-03-2012.- - - -

Los compareciente

documentos de ide

que contiene el insti

matrícula inmobiliar

correctos y en raz

cualquier inexactituc

contenido del artícu

responden de la reg

veracidad de las o

capacidad o aptitud

Igualmente se les h

escritura en la Oficin

dos (2) meses conte

ya que su retardo

Derechos \$ 150.381

de 2012.—Retención

Leído que fue este l

Hojas de papel utiliz

7 700175 845040, 7

PAPEL DE USO EX



marital vigentes, igualmente manifestó: Que obrando en su propio nombre, acepta la presente escritura, la venta que por ella se le hace con cuantas declaraciones contiene.-----

Se allega el certificado de paz y salvo Municipal. EL _____

SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN, CERTIFICA: Que el predio No. **010400070156000** a nombre de **TORRES SANTACRUZ JHON ALEXANDER VALDES VILLA BREINER**, se encuentran a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de impuesto predial y valorización hasta el 31-12-2012.-
Detalle y Observaciones: Dirección: C. 22 No. 10-141, AREA 713.- AREA CONS 0.- AVALUO IGAC \$ 29.946.000.- Se expide para ESCRITURA PUBLICA.- FECHA 23-03-2012.-----

Los comparecientes dejan constancia de que han verificado sus nombre y documentos de identidad cuidadosamente, además declaran que la información que contiene el instrumento tal como: nombres, apellidos, No. de identidad, No. de matrícula inmobiliaria, catastral y título de adquisición citados en el instrumento son correctos y en razón de lo cual asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.- A los otorgantes se le pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes..- Derechos \$ 150.381 -- Recaudos: \$ 12.750, Resolución No.11439 de 2.011 y 937 de 2012.-Retención: \$ 300.000 -----

Leído que fue este instrumento, lo aprueban, aceptan y firman de lo cual doy fé.-

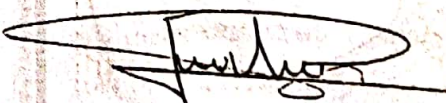
Hojas de papel utilizadas las números:_____

7 700175 845040, 7 700175 840069._____

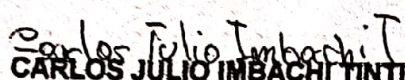
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

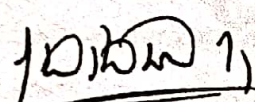
Notario
Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB1519999995116

LOS COMPARECIENTES:


JHON ALEXANDER TORRES SANTACRUZ


BREINER VALDES VILLA


CARLOS JULIO IMBACHI TINTINAGO


MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO DE POPAYAN

República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

Es _____ copia autentica tomada de su original
y se expide para: **EL INTERESADO**

consta de (02) Hojas

Fecha: **30 NOV 2015**

NOTARIO DE COLOMBIA ENCARGADO(A)



PAGINA: 001 DE 001
RESOLUCION 070 DEL 2011
EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DEL 2011

CONSIDERANDO

QUE LA SENOBA SOFIA MENDEZ SAMEONTI, con C.C. 25310749 EN SU CONDICION DE PROPIETARIA DEL PREDIO 01-04-0007-0154-000 UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, CON FECHA 28/03/2012 RADICO SOLICITUD PARA QUE SE REALIZARAN CORRECCIONES EN LA INFORMACION CONSIGNADA EN LA BASE DE DATOS CATASTRALES, REFERIDAS A: REVISION DE AREA DE TERRENO QUE PARA EL EFECTO, EL PETICIONARIO ALLEGO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN SU SOLICITUD: SOLICITUD ESCRITA.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 2 Y 104 DE LA RESOLUCION 070 DEL 2011 SE REALIZARAN LOS TRAMITES CATASTRALES DE FUNDACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

14

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220812149963413817

Nro Matrícula: 120-153175

Pagina 1 TURNO: 2022-120-1-58720

Impreso el 12 de Agosto de 2022 a las 11:47:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 03-03-2004 RADICACIÓN: 2004-2386 CON: SENTENCIA DE: 24-11-2003

CODIGO CATASTRAL: 010400070156000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SENTENCIA DE 24-11-2003 DLE JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO DE POPAYAN.----//--ESCRITURA 934 DEL 26/4/2012 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN CITA AREA 713 M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CASA LOTE EN LACALLE 17 SUR #11-99 BARRIO EL DEAN

2) CALLE 22 #11-141 CASA-LOTE BARRIO EL DEAN

3) CALLE 22 #10-141 CASA-LOTE

4) CALLE 22 # 11-141 CASA-LOTE - BARRIO EL DEAN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 01-03-2004 Radicación: 2004-2386

Doc: SENTENCIA sn DEL 24-11-2003 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: MEDINA LOPEZ HECTOR FABIO****CC# 76321492 X****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 28-06-2004 Radicación: 2004-7765

Doc: ESCRITURA 1531 DEL 31-05-2004 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: MEDINA LOPEZ HECTOR FABIO****CC# 76321492 X****ANOTACION: Nro 003** Fecha: 28-06-2004 Radicación: 2004-7765



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

15

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220812149963413817

Nro Matrícula: 120-153175

Pagina 2 TURNO: 2022-120-1-58720

Impreso el 12 de Agosto de 2022 a las 11:47:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1531 DEL 31-05-2004 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA LOPEZ HECTOR FABIO

CC# 76321492

A: MENDEZ DE SAMBONI SOFIA

CC# 25310749 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-11-2004 Radicación: 2004-14312

Doc: ESCRITURA 3254 DEL 29-10-2004 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ DE SAMBONI SOFIA

CC# 25310749 X

A: LUCERO DE URIBE OLGA MATILDE

CC# 25264829

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-2005 Radicación: 2005-2577

Doc: OFICIO 297 DEL 22-02-2005 JUZGADO 2 CIV. MPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA PEVA HORACIO

CC.# 10.549.642

A: MENDEZ SOFIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-01-2007 Radicación: 2007-120-6-413

Doc: OFICIO 15 DEL 13-01-2006 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO N. 297 DE 22-02-2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA PEÑA HORACIO

CC# 10549642

A: MENDEZ SOFIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-07-2009 Radicación: 2009-120-6-8357

Doc: OFICIO 1604 DEL 16-07-2009 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUCERO DE URIBE OLGA MATILDE

CC# 25264829

A: MENDEZ DE SAMBONI SOFIA

CC# 25310749 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

16

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220812149963413817

Nro Matrícula: 120-153175

Pagina 3 TURNO: 2022-120-1-58720

Impreso el 12 de Agosto de 2022 a las 11:47:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-10-2010 Radicación: 2010-120-6-12620

Doc: OFICIO 1524 DEL 25-06-2010 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO N. 1604 DE 16-07-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUCERO OLGA MATILDE

A: MENDEZ DE SAMBONI SOFIA

CC# 25310749 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-10-2010 Radicación: 2010-120-6-12857

Doc: OFICIO 2583 DEL 19-10-2010 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJAS MUÑOZ GILDARDO

CC# 97445096

A: MENDEZ DE SAMBONI SOFIA

CC# 25310749 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-01-2012 Radicación: 2012-120-6-962

Doc: OFICIO 118 DEL 26-01-2012 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ACON ACCION PERSONAL OFICIO 2583 DEL 19/10/2010
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJAS MUÑOZ GILDARDO

CC# 97445096

A: MENDEZ DE SAMBONI SOFIA

CC# 25310749 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-01-2012 Radicación: 2012-120-6-963

Doc: ESCRITURA 2945 DEL 20-12-2011 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$23,943,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ DE SAMBONI SOFIA

CC# 25310749

A: TORRES SANTACRUZ JHON ALEXANDER

CC# 1061691792 X

A: VALDES VILLA BREINER

CC# 1121866525 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-05-2012 Radicación: 2012-120-6-5507

Doc: ESCRITURA 934 DEL 26-04-2012 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION CORRECCIÓN DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTÍCULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

17

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220812149963413817

Nro Matrícula: 120-153175

Pagina 4 TURNO: 2022-120-1-58720

Impreso el 12 de Agosto de 2022 a las 11:47:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES SANTACRUZ JHON ALEXANDER

CC# 1061691792 X

A: VALDES VILLA BREINER

CC# 1121866525 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-05-2012 Radicación: 2012-120-6-5507

Doc: ESCRITURA 934 DEL 26-04-2012 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES SANTACRUZ JHON ALEXANDER

CC# 1061691792

DE: VALDES VILLA BREINER

CC# 1121866525

A: IMBACHI TINTINAGO CARLOS JULIO

CC# 76316753 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-120-1-58720

FECHA: 12-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



ORDEN DE CONSIGNACIÓN

07-009- 90385

FECHA DE SOLICITUD

DÍA MES AÑO
01-09-2022ESTE DOCUMENTO PUEDE SER PAGADO EN EL BANCO AUTORIZADO Y
POSTERIORMENTE RECLAME SU FACTURA DE VENTA ORIGINAL.

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: SARA ROCIO HURTADO TALAGA

NIT Ó CC: 1061723623 0

DIRECCION: K 14 N° 68N 25

CIUDAD: NA

TELÉFONO: 3164960301

E-MAIL: NA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL CAUCADEPENDENCIA
VENTASFECHA DE VENCIMIENTO
30-SEP-22

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITA	SUBTOTAL	DSCTO	IVA	TOTAL
31	CERTIFICADO CON TRANSCRIPCIÓN DE DATOS DE LA FICHA PREDIAL CON VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	1	34.854,82	34,855	0	6,622	41,477



TOTALES:	34,855	0	6,622	41,477
----------	--------	---	-------	--------

SON CUARENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DE LA FACTURA ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE
ESTE DOCUMENTO CON EL SELLO DEL BANCO ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP: NUMERO PREDIAL: 1900101040000007015600000000

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11876/0091 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA, NO EFECTUAS
RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, particularmente la política de protección de datos personales establecida a
Resolución IGAC No. 833 del 16 de agosto de 2017, es responsable del tratamiento de sus datos personales

Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo del objeto principal del Instituto.

Efectuar encuestas de satisfacción respecto de los trámites, productos y servicios ofrecidos por el Instituto.

Promover la descarga y compra de bienes y servicios a través de plataformas online y página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Si desea presentar una consulta, reclamo o petición de información relacionada con la protección y tratamiento de datos personales, podrá hacerlo a través del correo electrónico
protecciondatos@igac.gov.co, comunicarse al teléfono 3844100 o 3844500 ext. 91331, o en la Sede Principal, Carrera 30 No. 48 - 51,
Oficina Servicio al Ciudadano piso 1, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:45 p.m., jornada continua

Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria: Si () No ()

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

ELSY OROÑOZ ZAMBRANO

CALLE 3 No 7 - 08 - TELÉFONOS: 8246031 - 8246236 - FAX 8242638 - popayan@igac.gov.co

Transacción:

169406



(415) 77284-60000021902097009903630517900100004647719610220930